

2022



**PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL
PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL**

**Modificación del art. 7 de la Orden
Ministerial 55/2010, de 10 de
septiembre, por la que se determina el
modelo y las normas reguladoras de
los informes personales de calificación**





Propuesta

Primera: Que se modifique el artículo 7 de la Orden Ministerial 55/2010, de 10 de septiembre, por la que se determina el modelo y las normas reguladoras de los informes personales de calificación para recoger expresamente que el calificado podrá tomar las notas del IPEC cumplimentado que considere necesarias para poder presentar sus alegaciones.

Segunda: Hasta que se modifique la Orden Ministerial 55/2010, de 10 de septiembre, que se modifique la IG 60-04 del JEMA para que el calificado pueda tomar nota tanto de las calificaciones como de las observaciones que haya hecho constar la Junta de Calificación que justifican aquellas, en particular en caso de calificaciones negativas "E".

Justificación

NORMATIVA

El artículo 7.4 de la Orden Ministerial 55/2010, de 10 de septiembre, por la que se determina el modelo y las normas reguladoras de los informes personales de calificación dispone que:

"4. Finalizadas las deliberaciones de la junta de calificación y cumplimentado el IPEC, el primer calificador se lo dará a conocer al calificado, debiendo informarle y orientarle sobre su competencia y forma de actuación profesional, lo que se reflejará en el apartado correspondiente."

Por tanto, al militar se le debe dar a conocer las calificaciones e informarle y orientarle sobre su competencia y forma de actuación profesional. Además, en el Anexo de la citada orden ministerial figura expresamente:

3. OBSERVACIONES DE LA JUNTA (Cumplimentar preceptivamente en caso de puntuaciones negativas o existencia de voto particular)

4. ORIENTACIÓN

..... a.... de.....de 20....
Firma del PRIMER CALIFICADOR



7.4. Sección 3. Observaciones de la Junta.

La junta podrá anotar las observaciones que considere oportunas de manera colegiada.

En el caso de calificar algún concepto con una «E», la junta deberá preceptivamente motivar las razones por las que ha decidido aplicar esa puntuación.

En caso de existencia de voto particular de algún calificador se hará constar en esta sección.

7.5. Sección 4. Orientación

El primer calificador deberá anotar las recomendaciones e informaciones que le ha dado al calificado sobre su competencia y forma de actuación profesional.

Es decir, que las calificaciones y observaciones/justificaciones que han producido las mismas van inexorablemente vinculadas y unidas, sin que quepa disociación alguna.

El artículo 8 de la citada Orden Ministerial establece sobre las alegaciones:

"El calificado dispondrá de un plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su firma, para formular motivadamente y por escrito, las alegaciones que considere oportunas.

Estas alegaciones, que deberán unirse al IPEC, serán remitidas a la junta de calificación, que podrá modificar o mantener el informe."

Conviene recordar que el artículo 81.2 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar amplió las posibilidades de conocimiento de los informes personales por los interesados y de poder discutirlos que determinaban las anteriores Leyes 17/1989, y 17/1999. El artículo 81.2 establece que:

"2. El superior jerárquico del calificado que forme parte de la junta, deberá, en todo caso, informar y orientar al interesado sobre su competencia y forma de actuación profesional. El interesado podrá formular alegaciones al respecto, que deberán unirse al informe personal de calificación."

De este apartado se desprende, en primer lugar, que se ha extendido a todos los supuestos la obligación de orientación, no limitada a las calificaciones negativas y, en segundo lugar, SE PROCLAMAN DOS DERECHOS: el de INFORMACIÓN (obligación del superior jerárquico) y el de ALEGACIÓN AL RESPECTO. Información y alegaciones que incluyen las observaciones / justificaciones realizadas por la junta, y que van unidas indisolublemente a las calificaciones vertidas.

Por tanto, la Ley de carrera militar establece la obligación del calificador, así como el derecho del calificado a conocer tanto las calificaciones como las observaciones que motivan aquellas, y por ende a tomar nota de las mismas para poderlas combatir mediante las alegaciones oportunas. La Ley de la carrera militar no limita en modo alguno el derecho a la defensa del calificado; derecho consistente en tomar nota no solo de las calificaciones obtenidas, sino también de las observaciones y justificaciones vertidas por la junta de calificación que explican aquellas.



DESARROLLO NORMATIVO DE LOS EJÉRCITOS

A diferencia del Ejército del Aire, la normativa de desarrollo del Ejército de Tierra y de la Armada ha sido más respetuosa con el derecho a la defensa del calificado.

En el Ejército de Tierra el calificado tiene derecho a que se le informe sobre su calificación. En este sentido, se debe aplicar lo establecido en la IG 11 /11 Informe Personal de Calificación, epígrafe 14:

"Presentará el informe al calificado, quien podrá revisarlo y tomar anotaciones en su presencia y le informará sobre el procedimiento de alegación, que se detalla en el punto siguiente."

Al interesado se le permite tomar nota tanto de las calificaciones como de las observaciones para poder así alegar con todos los elementos de juicio necesarios.

En la Armada todavía se hace más manifiesto y claro ese derecho en la Guía para el proceso de calificación en la Armada, Jefatura de Personal de la Armada (actualización 2018), Capítulo IV, 1. INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN AL CALIFICADO

"Esta orientación continuada es especialmente necesaria en caso de calificaciones deficientes o negativas. Ningún calificador debería llegar a las calificaciones deficientes sin haber dado oportunidad al calificado para mejorar su conducta o actuación profesional. Para ello, puede ser recomendable que el primer calificador se reúna con el calificado al menos una vez durante el periodo de calificación, a fin de poder corregir los aspectos a mejorar que haya podido detectar."

Cualquier procedimiento, amable, transparente y claro, para informar al calificado del contenido del IPEC es válido, ya que esto depende en gran medida del estilo de liderazgo del primer calificador. Sin embargo, es una buena práctica mostrar el contenido de todas las secciones del IPEC para que el calificado vea en detalle lo que se incluye en él. En todo caso, siempre que el interesado desee efectuar alegaciones, el primer calificador le hará entrega del IPEC para que, en su presencia, tome las notas que considere necesarias para poder presentar sus alegaciones."

Se incluyen expresamente tanto calificaciones como observaciones, e incluso aquellas notas que el interesado considere necesario para poder ejercer su derecho a la defensa mediante el trámite de alegaciones, en un alarde de un procedimiento "amable, transparente y claro".

Por su parte, el Ejército del Aire, en la IG 60-04 hace mención al derecho de las anotaciones por parte del calificado en dos apartados:

"3.2 FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN.

En ningún caso se proporcionará copia del IPEC al calificado, quedando sólo autorizado a tomar nota de las calificaciones recibidas.

4.1. POR CAMBIO DE DESTINO DEL CALIFICADO.

4.1.2. Sin cumplimentar las seis primeras páginas del IPEC.

Cuando, por algún motivo, sea imposible cumplimentar las dos primeras fases del IPEC (hasta el enterado y la orientación del calificador, página 6 del IPEC), estas puntuaciones le serán enviadas por el Jefe de su antigua UCO por correo oficial al jefe de la nueva UCO del calificado, éste, o quien él designe, preferentemente un miembro de su nueva junta de calificación, enseñarán al calificado las puntuaciones obtenidas, le permitirán tomar nota de ellas (nunca fotocopias) y darán fe de este acto, cuya fecha será el inicio para establecer el periodo reglamentario de alegaciones del que dispone el calificado."



La IG 60-04 restringe la toma de notas a copiar exclusivamente “la letra” que implica una determinada calificación, obviando el sentido global que marca la Ley de la carrera militar de poder tomar nota sobre las calificaciones y observaciones que justifican las mismas de modo que se permita al calificado ejercer el derecho de alegar sin producirle ninguna indefensión.